CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LÉON.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

<u> </u>	
Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente	009639
Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García.	

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, en contra del Poder Ejecutivo, Legislativo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

1) 1) Todos y cada uno de los actos del procedimiento legislativo desahogado mediante la iniciativa, análisis, discusión, dictaminación, formulación del voto particular, aprobación, expedición, sanción, promulgación y publicación del Decreto Legislativo Número 312 del Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; con motivo de lo cual se controvierte igualmente la constitucionalidad del primer acto de aplicación de los artículos 49 BIS y 113 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, respecto del cual también se impugna el procedimiento legislativo mediante el cual se analizó, discutió, dictaminó, aprobó, expidió, sancionó, promulgó y publicó del Decreto

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023

Legislativo Número 257 del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 diecisiete de agosto de 2005 dos mil cinco. 2) El primer acto concreto de aplicación definitiva en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de lo establecido en el artículo 148, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que dispone: 'Asimismo, los propietarios de predios con uso de suelo distinto a los usos permitidos y condicionados, complementario o compatible, en la zona en que se ubiquen, según el programa de desarrollo urbano aplicable y vigente, siempreque éstos no sean de los considerados como de los que amenacen la seguridad, la salud y la integridad de las personas, se trate de casas de juegos, centros de apuestas, casinos y similares, o que se ubiquen en una zona de alto riesgo no mitigable, podrán solicitar su licencia de uso de suelo, de edificación o construcción, bajo la condición de que el propietario demuestre que en el lote o predio ha tenido ese uso de suelo o de edificación al menos por un periodo de 5-cinco años antes de la entrada en vigor/del programa de desarrollo urbano aplicable, pudiéndolo demostrar mediante prueba/idónea.'

- 3) La sentencia de segunda instancia dictada el 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del recurso de revisión interpuesto por el delegado autorizado de las autoridades demandadas dentro de los juicios contenciosos administrativos acumulados 998/2018 y 1002/2018, que confirma la sentencia definitiva de fecha 22 veintidos de abril de 2021 dos mil veintiuno.
- 4) El indebido ejercició de la potestad jurisdiccional conferida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, bajo el cual dicho órgano jurisdiccional se arroga implícitamente la facultad de desconocer o derogar la zonificación secundaria del territorio municipal y la matriz de compatibilidades de usos y destinos del suelo contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro/Garza/García, Nuevo León 2030, respecto del predio identificado con el expediente catastral número 01-187-019, y con ello desconocer las normas generales, impersonales y abstractas que regulan la utilización o aprovechamiento del suelo en la zona donde se ubica tal predio mediante los criterios de congruencia, coordinación y ajuste; atribuyéndose también dicho Tribunal junto con lo anterior la facultad exclusiva del Municipio actor para decidir el contenido y sentido materia! de la zonificación secundaria y su regulación respecto de la zona en que se ubica el predio en cuestión; con lo cual se pretende sustituir al Municipio o subordinarlo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias, en perjuicio de su autonomía constitucional.

Bajo el entendido de que los anteriores actos reclamados derivan y son consecuencia de la resolución del juicio contencioso administrativo 988/2018 y su acumulado 1002/2018, particularmente de la resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno.

5) El auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2023 dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, por medio del cual requiere a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023

autoridades demandadas del Municipio actor para que en observancia del artículo 148, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, resuelvan de nueva cuenta la petición de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho (referente a la solicitud de autorización de uso de suelo prohibido de oficinas para el predio con

expediente catastral 01-187-019); auto en el cual además se apercibe de la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

6) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro** *********

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

il. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁶ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023

de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **346/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste. CCC.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 231903

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Mambro	NODMA LUCIA DIÑA LIEDNANDEZ	Estado del				
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	Certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z / 22/06/2023T13:22:13-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	dc 62 65 b2 95 ff cc b2 56 c7 e2 09 3d 7e 8e 7	'2 bd 54 94 cc ca 5b 94 2f 86 29 99 77 82 37 6f cc 3e 6a	ce b0 fe 4b 66 1	4 48 c	14 29 4c c8 f9		
	00 53 13 90 0d 77 b7 ba 0e 8d ed 9b f5 0e 12	98 af 4f 13 2c a1 41 26 3a c3 17 30 5f 36 8e 6e 7a 18 e9	e4 57 cf 6c/3c	7d 23	de cc 6c f7 11		
	63 d0 36 b6 18 dd ea 3e 10 bf 44 b3 3b 73 bd cb 98 72 1a 87 03 74 e7 c8 ce 1c 02 e3 e2 46 40 3a 76 c0 18 f6 b9 59 15 df a3 6c f0 9f c9 b4						
	b4 bb c3 13 5b b8 10 73 e0 cc e1 b5 d6 aa 4e	1d 2b c4 55 3a 8f f5 27 0a 35 7e 15 ec 1f c7 53 b2 3e 5d	a0 fc d6 39 ca/	62 35	61 90 b8 74 a		
	af 80 f6 4f c2 27 2f 4b 68 02 4e 3b 3b 17 61 98	3 f2 47 07 f1 22 83 4b 55 bd a8 f7 ba 3f e3 ee c3 90 e2 71	1 2d 3e 2e d2 e	7,70 Oc	c 4e 1b 48 ff o		
	a3 6e 04 0a 36 b4 84 68 9a 7b 03 a9 1b 5b ae 16 50 b8 db 85 c6 c5 c5 50 cd						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z/ 22/06/2023T13:22:13-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z / 22/06/2023T13:22:13-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/> /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5942433					
	Datos estampillados	48AB375E4CCDE2851D6A52D2ABA7F3DF1C768D494	C43731223281	6546E	0FF065		
	1	'/ // //					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:05Z / 19/06/2023T11:55:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 07 bd dd 99 95 a2 5b ae b8 c5 7c 51 b5 d0 52 ce 7a 2			
		i7 ce 21 9e 3b 54 d8∕68 55√6 64 2a 8f ef 99 9a 2c 05 c4√			
	ba 5f dd 02 6d d3 7b 16 93 88 de e9 c1 29 6f	45 2e cd a6 5f 5f ed c9 f8 c0 50 40 98 92 64 f3 82 f1 2a 6	6 27 15 46 cb 7	b 86 0	5 e9 f6 0b 51
		1c 93 f7 fd d8 b8 41 c6 99 69 a4 2b c9 f6 28 36 6b 25 e6 o			
	75 af d5 02 23 bc 0e 9a/2f 32 19 ae bd d1 83	0c 47 7e 80 0c f8 2a 3d 7c 51 69 34 7a 4a 91 51 8f f3 19	05 f5 4f f0 44 92	2 83 2	1 02 10 ef 83
	35 e2 6e f5 f2 be 02 94 e4 46 ca 59 3f 71 9f c3	3 4f 50 02 d0 4b 36 c6 a8 59 94 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:57:26Z / 19/06/2023T11:57:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/06/2023T17:55:05Z / 19/06/2023T11:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5924819			
	Datos estampillados	E147894254BF7AF223B3CD03DC2EFC0DEEFD62E91	9FE18728CC98	BA0C9	F93D4C6